

CONSTANCIA. Pasa al despacho el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 16 de noviembre de 2023, el cual negó la nulidad elevada por el recurrente, asimismo, se informa que el Inspector de Policía Urbana 1 de Piedecuesta allega despacho comisorio N°019 diligenciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00114-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial del demandado LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO, interpuso el recurso de apelación contra el auto proferido el 16 de noviembre de 2023, expresando los reparos concretos que le hace a la decisión¹, dentro del término previsto por el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 del C.G.P.

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, atendiendo a lo normado en el artículo 323 *ejusdem*, para que se resuelva por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Lo anterior, sin que sea necesario surtir el traslado de que trata el artículo 326 *idem*, a la parte no recurrente, ello atendiendo que el 27 de noviembre de 2023, el apoderado del demandante allega memorial², tendiente a descorrer el traslado del recurso de apelación en comentario.

Finalmente, comoquiera que el efecto del recurso de apelación es devolutivo, lo cual no suspende el curso del proceso, el Despacho agregará para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho comisorio diligenciado por Inspector de Policía Urbana 1 de Piedecuesta³.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de APELACIÓN, oportunamente interpuesto por el apoderado judicial del demandado LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO contra el auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** la totalidad del expediente a la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga para que se surta la alzada, atendiendo el memorial empleado por la parte demandante para descorrer traslado, conforme a lo expuesto *ut supra*.

¹ Véase PDF "041 Memorial Recurso apelación" del cuaderno digital C01Principal

² Véase PDF "045 Memorial Apoderado descorre traslado recurso apelación" del cuaderno digital C01Principal

³ Véase PDF "043 Memorial " del cuaderno digital C01Principal

TERCERO: Para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, **AGREGAR** al presente proceso la diligencia de secuestro llevada a cabo por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 1 DE PIEDECUESTA -SANTANDER** el pasado 09/11/2023 respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°314-43061, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO⁴.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 003 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179c588b876626f262676fbd0173cc80d4dbb12c61292346f20617c433a1758**

Documento generado en 18/01/2024 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ *Ibíd*